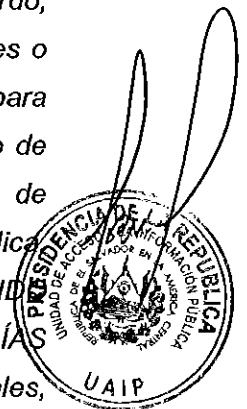


Presidencia de la República de El Salvador, Unidad de Acceso a la Información Pública:
En la ciudad de San Salvador, a las diez horas del siete de julio de dos mil dieciséis.

El suscrito Oficial de Información, CONSIDERANDO que:

1. El día treinta de junio del año en curso se recibió solicitud de acceso de información, a nombre de [REDACTED], quien solicita información de la Presidencia de La República:
 - a) *Copia electrónica de los acuerdos ejecutivos de encargos de despacho realizados por los Ex Presidentes de la República, señores **ALFREDO FÉLIX CRISTIANI BURKARD, ARMANDO CALDERÓN SOL, FRANCISCO GUILLERMO FLORES PEREZ y ELÍAS ANTONIO SACA GONZALEZ**, en sus respectivos períodos presidenciales, por los cuales se autorizó su salida fuera del territorio nacional.*
 - b) *Copia electrónica de las autorizaciones emitidas por la Asamblea Legislativa (acuerdos legislativos), mediante los cuales se confirió permiso a los Ex Presidentes de la República, señores **ALFREDO FÉLIX CRISTIANI BURKARD, ARMANDO CALDERÓN SOL, FRANCISCO GUILLERMO FLORES PEREZ y ELÍAS ANTONIO SACA GONZALEZ**, para salir del territorio nacional.*
 - c) *Copia electrónica de los documentos, en cualquier formato de resguardo, de los expedientes de contratación y/o licitación de agencias de viajes o líneas aéreas que obren en poder de la Presidencia de la República para el periodo comprendido entre el uno de junio de 1989 al 31 de mayo de dos mil nueve, relacionados directa o indirectamente a la compra de boletos aéreos para ser utilizados por los Ex Presidentes de la República señores **ALFREDO FÉLIX CRISTIANI BURKARD, ARMANDO CALDERÓN SOL, FRANCISCO GUILLERMO FLORES PEREZ y ELÍAS ANTONIO SACA GONZÁLEZ**, en sus respectivos períodos presidenciales, los titulares de las Secretarías de la Presidencia de la República y las correspondientes primeras damas de la República.*



- d) *Copia electrónica de los documentos, en cualquier formato de resguardo, de las facturas, contratos, quedan, tickets o, en general, cualquier información o registro extendido por las líneas aéreas o agencias de viajes que acrediten la compra de los boletos aéreos y de hoteles utilizados por los Ex Presidentes de la República, señores ALFREDO FÉLIX CRISTIANI BURKARD, ARMANDO CALDERÓN SOL, FRANCISCO GUILLERMO FLORES PEREZ y ELÍAS ANTONIO SACA GONZÁLEZ, en sus respectivos períodos presidenciales, los titulares de las Secretarías de la Presidencia de la República y las correspondientes primeras damas de la República.*
2. Por resolución de fecha uno de julio del año en curso, el suscrito habiendo analizado que la solicitud efectuada por el requirente cumplía con todos los requisitos estipulados en los artículos 66 LAIP, 53 y 54 de su Reglamento, notificó la admisión de la solicitud e inició el procedimiento de acceso a la información a partir de las pretensiones incoadas por el citado peticionario.
 3. Con base a las atribuciones de las letras d), i) y j) del artículo 50 de la LAIP, le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares, y resolver sobre las solicitudes de información que se sometan a su conocimiento.
 4. A partir del deber de motivación genérico establecido en el artículo 65 y 72 LAIP, las decisiones de los entes obligados deberán entregarse por escrito al solicitante, con mención breve pero suficiente de sus fundamentos, para lo cual el suscrito debe establecer los razonamientos de su decisión sobre el acceso a la información.

FUNDAMENTACIÓN DE LA RESPUESTA A LA SOLICITUD

Como parte del procedimiento interno de acceso a la información pública, el suscrito requirió la información de la siguiente manera, a la Secretaría Para Asuntos Legislativos y Jurídicos se le requirió los literales a) y b), y a la Secretaría Privada los literales c) y d) , dependencias de la Presidencia de la República, y en respuesta a dichos requerimientos, las citadas Secretarías, respondieron en los siguientes términos:

Respecto del literal a), La Secretaría para Asuntos Legislativos y Jurídicos, remitió copia escaneada de dos acuerdos ejecutivos de encargo del Despacho Presidencial correspondientes al período comprendido del 1 de junio de 1989 al 31 de mayo de 1994; sesenta y nueve acuerdos ejecutivos de encargo del Despacho Presidencial correspondientes al período comprendido del 1 de junio de 1994 al 31 de mayo de 1999; ochenta y nueve acuerdos ejecutivos de encargo del Despacho Presidencial correspondientes al período comprendido del 1 de junio de 1999 al 31 de mayo de 2004; y ciento treinta y tres acuerdos ejecutivos de encargo del Despacho Presidencial correspondientes al período comprendido del 1 de junio de 2004 al 31 de mayo de 2009.

Respecto del literal b), la Secretaría Para Asuntos Legislativos y Jurídicos, expresó: ***“Al respecto, se advierte que el Art. 131 ord. 15° de la Constitución establece que corresponde a la Asamblea Legislativa resolver sobre licencias solicitadas por el Presidente de la República, previa ratificación personal ante la misma Asamblea. Por su parte, el Art. 158 de la Constitución prohíbe al Presidente de la República salir del territorio nacional sin licencia de la Asamblea legislativa. Finalmente, el Art. 135 inc. 2° de la Constitución regula que no es necesaria la sanción del Presidente de la República en el caso del Art. 131 ordinal 15° de la Constitución.*”**

Por tanto, con base en el art. 73 de la Ley de Acceso a la Información Pública, le comunicó que la información solicitada no se encuentra en los archivos de esta unidad administrativa; debido a que no le corresponde, según lo previsto en la Constitución, tramitar la sanción y publicación de los esa clase de decretos legislativos”.

Por otra parte, en su respuesta a los literales c) y d), la Secretaría Privada Expresó: ***“Sobre este particular, hago de su conocimiento que a través de las resoluciones de las quince horas con treinta minutos del dieciocho de diciembre de dos mil catorce, y las once horas con doce minutos del diecinueve de agosto de dos mil quince, el Instituto de Acceso a la Información Pública, en el procedimiento de referencia 117-A-2014, confirmó la declaratoria de reserva de la documentación relativa a los viajes efectuados por los señores Presidentes de la República, titulares de la Secretarías de la Presidencia de la República y las correspondientes Primeras Damas; por lo que incluye lo pretendido en su requerimiento de información.”***

Debido a que la información pretendida en el literal a), no se encuentra sujeta a alguna de las causales de reserva establecidas en la LAIP, resulta procedente entregar la información al solicitante, respecto del literal b), en virtud de que la respuesta emitida por la Secretaría para Asuntos Legislativos y Jurídicos, tampoco se encuentra sujeta a alguna de las causales de reserva establecidas en la LAIP, resulta procedente entregarla.

Finalmente debido a que la información solicitada en los literales c) y d), se encuentra sujeta a reserva, de conformidad a la respuesta emitida por la Secretaría Privada de la Presidencia y a los artículos 19 LAIP en relación con el 19 de su reglamento, resulta pertinente denegar el acceso a la información respecto de los literales c) y d) del requerimiento, a través de este proveído.

Con base a las disposiciones legales citadas y los razonamientos antes expuestos, se **RESUELVE:**

1. **Declarase** procedente la solicitud de acceso a la información incoada por [REDACTED], respecto de los literales a) y b).
2. **Entreguese** la información, respecto del literal a) y b), al peticionario.
3. **Denieguese** al señor [REDACTED] el acceso a la información solicitada en los literales c) y d), por los motivos expuestos.
4. **Hágase** del conocimiento al peticionario, que le asiste el Derecho de apelar la presente resolución, respecto de los literales c) y d), de conformidad al artículo 82 LAIP, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la notificación de este proveído.
5. **Notifíquese** al interesado en el medio señalado para tal efecto.



Pavel Benjamín Cruz Álvarez
Oficial de Información
Presidencia de la República